

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA



SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1881.

JUEVES 30 DE JUNIO.

Número 78.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

NEGOCIADO 2º

En mi Circular de 25 de Agosto de 1879, despues de explicar los móviles de mi conducta al plantear, como lo hice, las actuales Leyes orgánicas, y de exhortar á las Corporaciones populares entonces electas á ajustar su futura gestion administrativa al criterio, que en mí habia predominado, del mas profundo respeto á los textos legales y á los derechos que ellos garantizan, hube de anticipar la esperanza de que así se desarrollan las beneficiosas consecuencias de que fueran susceptibles dichas Leyes y se conservaría el espíritu de la institucion de los Municipios, que es la expresion de un derecho propio introducido por la necesidad, consagrado por el tiempo y apoyado en el buen sentido.

Con el mismo objeto y tambien con el de aquilatar los defectos que pudiera tener la legislacion que iba á aplicarse, reclamé el concurso público para todos aquellos actos políticos y económico-administrativos en que se le concede intervencion ó iniciativa, á fin de establecer en su día sobre fundamentos racionales la necesidad de la reforma, evidenciando los medios de realizarla con acierto.

Como se ha respondido á este llamamiento inspirado por la arraigadísima conviccion de que era el medio mas breve, mas lógico, mas legal, y sobre todo mas práctico, de conseguir tan plausibles fines, lo demuestra el cuadro que á continuacion se publica y que en mi deseo de elevar la administracion municipal de Puerto-Rico á la altura que exige su actual organizacion, formé y remití á los Ayuntamientos, en el mes de Diciembre último, para que lo llenaran.

Tristes son las consideraciones que sugiere su exámen detenido y mas tristes aún las reflexiones á que se prestan las causas de tal retraimiento, de tan nociva indiferencia y de un abandono por todos conceptos inexplicable, tratándose, como se trata, de intereses locales cuya administracion á todos interesa, así como de derechos políticos, tanto mas preciosos cuanto mas restringidos y en todos los paises constitucionales estimados, cualquiera que sea su amplitud, por lo mucho que valen, significan y representan. Unas y otras las dejo por completo al buen juicio de los hombres pensadores.

Cumple, sin embargo, á mi propósito de que ese juicio se forme con la mayor suma posible de datos y elementos necesarios para que no se extravíe, el consignar aquí, no en son de crítica acusadora, sino para estimular la espontánea y futura enmienda de faltas que mucho estorban el progreso y bienestar del país, otras importantes noticias que demuestran los mismos males ya lamentados.

Antes, empero, de apuntarlas, séame permitida una observacion preliminar.

Calificada de restrictiva la Ley municipal vigente; desprovista de un Reglamento complementario para su ejecucion; consultados al Gobierno de S. M. los vacíos y dudas que su aplicacion suscitaba y resceltos casi todos, con audiencia del Consejo de Estado, en el sentido de que al Gobierno General debía dejarse su resolucion, he procurado siempre interpretar en sentido tan expansivo como lo consentia el deber en que estoy de no falsear su espíritu.

El nombramiento de Secretarios y el de Tenientes de Alcalde ha recaido casi siempre, sobre todo el de los últimos, en los primeros de cada terna y hasta para el de los Alcaldes en el cual deben necesariamente influir, á tenor de la misma Ley, en el ánimo del gobernante otras consideraciones, además de la mejor gestion de los negocios procomunales, una mitad próximamente de dichas Autoridades locales ha sido nombrada durante estos dos últimos años segun los deseos de las respectivas Corporaciones. La facultad que en estas reside de aceptar ó desechar las renunciaciones de sus miembros y de nombrar sus empleados; la de formar sus Ordenanzas y de reglamentar los servicios que exclusivamente les competen, lo mismo que cuantos derechos reserva la Ley á la iniciativa municipal no solo han sido siempre respetados, sí que tambien con frecuencia aconsejado su ejercicio.

Pero si, en lo que tiene de gubernativa, puede con más ó menos razon calificarse de restrictiva la Ley actual, sobre todo si se la compara con la anterior, no así ciertamente en lo económico y en particular en todo lo relativo á la intervencion, á la fiscalizacion amplísima, que concede á todo vecino respecto de la gestion económica de las cantidades aportadas por los contribuyentes para sostener y fomentar los servicios y cargas locales. Considerada bajo este aspecto la Ley vigente, satisface el ánimo mas exigente y sin embargo ¿cuán contados son los casos en que ese derecho se ha hecho efectivo? Y si no lo ejercitan las Juntas municipales y los particulares ¿cómo ha de poder la Autoridad Superior conocer y corregir los vicios de la administracion de los pueblos?

Entrando ahora á apreciar el proceder de los directamente llamados á dirigir y facilitar la accion municipal, sensible me es tener que consignar que en el trascurso de los dos años que lleva de planteada la Ley, me han presentado sus renunciaciones una gran parte de los Alcaldes nombrados á propuesta de los Ayuntamientos, y que por sus condiciones de arraigo, representacion y experiencia de la cosa pública, parecian los naturalmente llamados á regir los destinos de sus respectivas localidades y á cooperar con sus buenos oficios y decididos trabajos á que aquellas gozasen de una administracion acertada é inteligente; y el mismo desvío de obligaciones tan sagradas he observado en los que los han contraido por virtud del sufragio de sus convecinos, no obstante de que esos parecian estar sujetos por lazos mas fuertes al objeto para que se les eligiera, en razon á su ineludible carácter de mandatarios del pueblo.

La prueba de esta última verdad se encuentra en la multitud de renunciaciones formuladas, primero, ante mi Autoridad y despues, ante los Ayuntamientos, cuando se reconoció de Real órden la facultad de estas Corporaciones para admitirlas ó desecharlas, y que si bien fundadas en la forma, en su fondo solo se vislumbraba el deseo de eludir las cargas inherentes á los oficios concejiles, deseo, por otra parte, tan favorablemente acogido por las representaciones de los Municipios, que en el expresado bienio he tenido necesidad de convocar á elecciones parciales, en algunos pueblos hasta dos y tres veces, á fin de cubrir las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos y que ascendían á la tercera parte de su número total de Concejales.

Viniendo yá á la gestion propia de las Corporaciones de referencia, excusaré examinarla en todos sus detalles para ceñirme en particular á los presupuestos, en los cuales se resume, por decirlo así, la vida económica del Municipio y en cuya formacion acertada tienen un interés directo todos los contribuyentes.

Siguiendo en este asunto el mismo criterio expansivo

que en los demás, y yá que no podía rehuir la aprobacion de los presupuestos que la Ley le encomienda, el Gobierno General ha sometido siempre su exámen á la censura prévia de la Diputacion provincial, con cuya opinion ha tenido la satisfaccion de conformarse sin casi excepcion ninguna. Pero el exámen de ellos le ha proporcionado ocasion de conocer y reparar numerosas y repetidas faltas de prevision, por parte de los encargados de formarlos, así como de olvido ó desconocimiento de las disposiciones que rigen en todas y cada una de las materias que aquellos deben comprender.

Con efecto, se han omitido las partidas destinadas á cubrir algunos gastos obligatorios, ó sean servicios que se derivan, yá de las atribuciones propias y exclusivas de los Ayuntamientos en la parte que la Ley considera necesaria, segun los recursos de cada pueblo, yá de las órdenes expresas y competentes de este Gobierno General que, muy parco y escrupuloso siempre en todo aquello que pudiera afectar á la economía municipal, se ha limitado á imponer los gastos de que no era posible absolutamente prescindir, dando esto margen á la formacion de presupuestos extraordinarios, cuya indispensable tramitacion dilatada no poco el cumplimiento de obligaciones importantes.

Tampoco se han calculado con acierto las cantidades destinadas para cada atencion, y así han sido muchos los créditos y transferencias pedidos tanto en los ejercicios pasados como en el corriente, y notables los perjuicios irrogados á varios intereses por falta de puntualidad en su pago.

Agréguese á lo dicho que no han faltado presupuestos ordinarios donde se han incluido arbitrios no autorizados por la actual legislacion, y se tendrá completa la idea de lo defectuosa que ha sido la gestion practicada por la mayoría de los Municipios en tan importante materia.

Expuesto, pues, en resumen el resultado ofrecido por el planteamiento de los vigentes Leyes orgánicas en los puntos á que se referia mi Circular citada al principio, de la que esta es complemento y consecuencia, terminaré haciéndome cargo de una duda que pudiera suscitarse en algunos ánimos, acerca de si deberían señalarse otras causas que las aquí expuestas para determinar todos los sensibles efectos que quedan apuntados. A tal objecion contestaré, con el fin de dejar perfectamente sentados los hechos y de que sean conocidas de todos las relaciones de este Gobierno con los actuales Ayuntamientos en cuanto á su origen, que la mas estricta neutralidad en la contienda de los partidos políticos militantes ha observado el Gobierno General durante las elecciones generales ordinarias verificadas en el año de 1879, lo mismo que en las parciales que posteriormente han tenido lugar, pues, si bien posee el convencimiento de que el Municipio es la escuela elemental de la política por empezar allí la vida pública del ciudadano, no puede nunca olvidar que debe ser esencialmente administrativo el carácter de las Corporaciones representantes de aquella entidad, porque las garantías positivas de la libertad radican en las Leyes fundamentales del Estado.

Próximos á entrar en las Corporaciones municipales los nuevos elementos que empezarán á funcionar el día 1º del mes entrante, no puedo menos de excitarlos, en estos últimos días de mi gobierno, á que no aparten su vista del cuadro que he trazado á grandes rasgos, y procuren, con plena conciencia de su patriótica y trascendental mision, merecer por su mayor diligencia, rectitud y celo, los plácemes del país.

Puerto-Rico, 25 de Junio de 1881. — EULOGIO DESPUJOL. [3777]